

**DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA DE ORO Y DOS DE PLATA, CONMEMORATIVAS DEL "BICENTENARIO DEL INICIO DEL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA NACIONAL" Y DOS MONEDAS DE PLATA CONMEMORATIVAS AL "CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA".**

Dictamen correspondiente a la Minuta con proyecto de Decreto por el que establecen las características de una moneda de oro y dos de plata, conmemorativas del "Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia" Nacional, y dos monedas de plata conmemorativas al "Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana"

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
Marzo 4, 2010

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 25 de febrero de 2010, fue turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores, la Minuta proyecto de Decreto por el que establecen las características de una moneda de oro y dos de plata, conmemorativas del "Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia Nacional", y dos monedas de plata conmemorativas al "Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana", remitida por la H. Cámara de Diputados de la LXI Legislatura.

Estas Comisiones Legislativas que suscriben, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 62, 63, 64, 65, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocaron al análisis de la Minuta antes señalada, y conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma realizaron sus integrantes reunidos en Pleno, presentan a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En fecha 15 de diciembre de 2009, el Ejecutivo Federal presentó ante el H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que establecen las características de una moneda de oro y dos de plata, conmemorativas del "Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia Nacional", y dos monedas de plata conmemorativas al "Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana".

2. En sesión de fecha 23 de febrero de 2010, la H. Cámara de Diputados de la LXI Legislatura aprobó el dictamen correspondiente y remitió al Senado de la República la Minuta relativa.

3. En sesión de fecha 25 de febrero de 2010, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Senadores turnó la Minuta con proyecto de Decreto antes señalada, a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen.

4. En sesión ordinaria, los CC. Senadores integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la citada Minuta, expresar sus observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

II. ANÁLISIS DE LA MINUTA

En la Minuta que nos ocupa, la Colegisladora expone que es innegable la trascendencia del inicio de la gesta independentista de 1810. La abdicación de los monarcas españoles trajo preocupación a los habitantes de la Nueva España, ya que el futuro del reino era incierto.

Asimismo, refiere igual importancia al suceso de 1910, en el cual tras las elecciones en las que la fórmula de Porfirio Díaz como Presidente y Ramón Corral como Vicepresidente triunfa, Madero, como candidato presidencial, señala un fraude y marca el 20 de noviembre de ese año como el inicio de la lucha por la democracia con la frase “Sufragio Efectivo No Reelección”.

En ese sentido, la Colegisladora expone en sus consideraciones, que ya que las conmemoraciones de este 2010, refieren a nuestra propia identidad nacional, al ser el inicio del movimiento de Independencia Nacional la gesta por la que nacería México como nación libre. Mientras que la Revolución Mexicana fue un movimiento que buscaba crear valores democráticos en un país que por casi 100 años había vivido revueltas internas y desigualdad social, considera adecuado el recordar estos movimientos mediante la emisión de las monedas conmemorativas que propone el Ejecutivo Federal.

### III. CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 63, 64, 65, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estas Comisiones Dictaminadoras resultan competentes para dictaminar la Minuta con proyecto de Decreto descrita en el apartado de antecedentes del presente instrumento.

SEGUNDA. Estas Comisiones Dictaminadoras consideran acertado el recordar tanto el inicio del movimiento de Independencia Nacional como el de la Revolución Mexicana, mediante la emisión de monedas conmemorativas, en virtud de que por una parte, es innegable la trascendencia de ambos movimientos en la historia de la constitución de nuestro país y, por otra, el Gobierno Mexicano tendría diversos beneficios con la comercialización de monedas conmemorativas mexicanas acuñadas en metales finos, debido a la tradicional calidad de acuñación de éstas, mismas que se colocan en el mercado mundial.

TERCERA. Estas Comisiones Dictaminadoras coinciden plenamente con las consideraciones planteadas por la Colegisladora en la Minuta en estudio, relativas a la importancia que representa dar a conocer a través de monedas en metales finos, los dos principales movimientos revolucionarios en la historia de nuestro país, ya que con ello se promueve la identidad nacional al revalorizar luchas del pueblo mexicano, más ahora que el 2010 será un año en el que se haga mayor remembranza a la formación y evolución de la nación mexicana, por lo que se estima acertado aprobar en sus términos la Minuta materia del presente dictamen.

CUARTA. Estas Comisiones Dictaminadoras estiman ineludible dar continuidad a la promoción de ambos movimientos mediante la numismática nacional, toda vez que ya con antelación fueron emitidas en 1960 y 1985 piezas conmemorativas por los aniversarios de las aludidas gestas.

En ese sentido, las que dictaminan están convencidas de que con ello no sólo se conserva la tradición numismática de México, sino que, como se señala, se promueve la identidad nacional y se obtienen diversos beneficios con la comercialización de monedas, por lo que se estima acertado aprobar la minuta enviada por la Colegisladora.

QUINTA. Estas Comisiones Dictaminadoras consideran necesario resaltar que la acuñación de las monedas materia del presente dictamen, al destacar elementos emblemáticos de la historia de nuestro país, además de tener un valor sentimental y cultural, tienen un valor intrínseco real que lo sustenta incluso como un medio de

ahorro, por lo que es de aprobarse en sus términos la Minuta de referencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Dictaminadoras que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA DE ORO Y DOS DE PLATA, CONMEMORATIVAS DEL "BICENTENARIO DEL INICIO DEL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA NACIONAL" Y DOS MONEDAS DE PLATA CONMEMORATIVAS AL "CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establecen las características de una moneda de oro, conmemorativa del BICENTENARIO DEL INICIO DEL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA NACIONAL, de conformidad con el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos:

a) Valor Nominal: Doscientos pesos.

b) Forma: Circular.

c) Diámetro: 37.0 mm (Treinta y siete milímetros).

d) Canto: En hueco la inscripción "Independencia y Libertad".

e) Ley: 0.900 (Novecientos milésimos) de oro.

f) Peso: 41.667 g (Cuarenta y un gramos, seiscientos sesenta y siete miligramos).

g) Contenido: 37.500 g (Treinta y siete gramos, quinientos miligramos) de oro puro.

h) Tolerancia en Ley: 0.001 (Un milésimo) en más o en menos.

i) Tolerancia en Peso: Por unidad: 0.070 g (Setenta miligramos). Por conjunto de mil piezas: 0.500 g (Quinientos miligramos). Ambas en más o en menos.

j) Cuños: Anverso: Al centro, el Escudo Nacional en relieve escultórico, y en semicírculo superior la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". El marco liso.

Reverso: En el campo superior en semicírculo el texto, "BICENTENARIO" bajo éste, el número "1810" y debajo, el número "2010", al centro, en perspectiva, la figura de la Victoria Alada de la Columna de la Independencia, en el campo izquierdo en semicírculo, la leyenda "37.5 g ORO PURO", en el campo inferior derecho en conjunto el número "200" y la palabra "PESOS", gráfila escalonada, en el exergo la ceca de la Casa de Moneda de México. El marco liso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se establecen las características de dos monedas de plata conmemorativas del BICENTENARIO DEL INICIO DEL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA NACIONAL, de conformidad con el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos:

I. Características comunes:

a) Valor nominal: Veinte pesos.

- b) Forma: Circular.
- c) Diámetro: 48.0 mm (Cuarenta y ocho milímetros).
- d) Canto: Estriado.
- e) Ley: 0.999 (Novecientos noventa y nueve milésimos) mínimo de plata pura.
- f) Peso: 62.206 g (Sesenta y dos gramos, doscientos seis miligramos), equivalente a 2 (Dos) onzas troy.
- g) Contenido: 2 (Dos) onzas troy de plata pura.
- h) Tolerancia en Ley: 0.001 (Un milésimo) en más.
- i) Tolerancia en Peso: Por unidad: 0.350 g (Trescientos cincuenta miligramos). Por conjunto de mil piezas: 6.100 g (Seis gramos, cien miligramos). Ambas en más o en menos.

## II. Cuños:

- a) Anverso común: Al centro, el Escudo Nacional en relieve escultórico, y en semicírculo superior la leyenda “ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”. El marco liso.
- b) Reverso de la primera moneda: En semicírculo, iniciando en el campo inferior izquierdo y concluyendo en el campo inferior derecho, la leyenda “Bicentenario de la Independencia de México”, en el campo derecho la fachada y torres de la Parroquia de Dolores, en la torre derecha la ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo superior izquierdo la campana de la Parroquia, bajo ésta el número “1810”, debajo de éste el número “2010”. En el campo superior al centro el signo de pesos “\$” continuo el número “20”. El marco liso.
- c) Reverso de la segunda moneda: Al centro, en cuerpo completo y de pie, las efigies de los próceres de la Independencia, a la derecha el Padre de la Patria, Don Miguel Hidalgo y Costilla, a la izquierda el Generalísimo José María Morelos y Pavón, sosteniendo, con la mano derecha un sable y con la izquierda los Sentimientos de la Nación, este último sobrepuesto en parte, a don Miguel Hidalgo, en el campo superior en semicírculo paralelo al marco la leyenda “1810 — BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA — 2010”, en el campo izquierdo la ceca de la Casa de Moneda de México, en el campo superior al centro el signo de pesos “\$” continuo el número 20, gráfica escalonada. El marco liso

ARTÍCULO TERCERO.- Se establecen las características de dos monedas de plata conmemorativas del CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, de conformidad con el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos:

### I. Características comunes:

- a) Valor Nominal: Diez pesos.
- b) Forma: Circular.
- c) Diámetro: 48.0 mm (Cuarenta y ocho milímetros).
- d) Canto: Estriado.

e) Ley: 0.999 (Novecientos noventa y nueve milésimos) mínimo de plata pura.

f) Peso: 62.206 g (Sesenta y dos gramos, doscientos seis miligramos), equivalente a 2 (Dos) onzas troy.

g) Contenido: 2 (Dos) onzas troy de plata pura.

h) Tolerancia en Ley: 0.001 (Un milésimo) en más.

i) Tolerancia en Peso: Por unidad: 0.350 g (Trescientos cincuenta miligramos). Por conjunto de mil piezas: 6.1 g (Seis gramos, cien miligramos). Ambas en más o en menos.

## II. Cuños:

a) Anverso Común: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico, y en semicírculo superior la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". El marco liso.

b) Reverso de la primera moneda: En el campo superior en semicírculo la leyenda "1910 – REVOLUCIÓN MEXICANA – 2010", al centro la imagen de una Adelita en la escalinata de un ferrocarril en actitud de observación, en el campo inferior derecho la ceca de la Casa de Moneda de México, en el exergo el signo de pesos "\$" continuo el número "10". El marco liso.

c) Reverso de la segunda moneda: En el campo derecho en semicírculo, la leyenda "REVOLUCIÓN MEXICANA", debajo en paralelo, los números "1910 – 2010", en el campo izquierdo, el frente de un ferrocarril con el número 739, cuatro revolucionarios sentados, ataviados con sombrero de paja y armados con fusil. En el campo derecho el signo de pesos "\$" continuo el número "10", en el campo inferior derecho la ceca de la Casa de Moneda de México. El marco liso.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las monedas a que se refiere el presente Decreto podrán acuñarse a partir de la entrada en vigor del mismo.

TERCERO.- Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran, los cuales deberán ser acordes con las características de las monedas descritas en el presente Decreto.

CUARTO.- Adicionalmente a lo dispuesto en este Decreto, el Banco de México podrá continuar ordenando la fabricación de las siguientes piezas: "Centenario" (50 Pesos Oro), "Azteca" (20 Pesos Oro), "Hidalgo" (10 Pesos Oro), "1/2 Hidalgo" (5 Pesos Oro), "1/4 Hidalgo" (2.5 Pesos Oro), "1/5 Hidalgo" (2 Pesos Oro), mismas que, en su conjunto, son conocidas como "Familia del Centenario".

Dado en la Sala de Comisiones del Senado de la República en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS